H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
-6 NOV. 2026
10:15 hrs
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
95948

JOSS Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN MATERIA DE MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL.

PRESIDENCIA
06 NOV 2026
11:16
H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. –

La suscrita **JOCELINE VEGA VARGAS,** en mi carácter de diputada de la **SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO,** esto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de bienestar animal en Chihuahua no es un asunto menor ni accesorio; es, hoy más que nunca, una exigencia social, ética y jurídica que refleja el grado de civilidad de nuestra comunidad. La forma en que tratamos a los animales habla directamente de quiénes somos como sociedad y de los valores que decidimos defender.

En los últimos años, nuestro estado ha sido testigo de diversos casos de violencia animal que han indignado profundamente a la ciudadanía. Casos de perros brutalmente agredidos, animales abandonados en condiciones de inanición, así como hechos documentados de crueldad extrema difundidos en redes sociales, han evidenciado no sólo la existencia de estas conductas, sino también la insuficiencia de nuestro marco jurídico para prevenirlas, sancionarlas de manera efectiva y, sobre todo, erradicarlas.

Estos hechos no son aislados. La violencia contra los animales está ampliamente vinculada con otras formas de violencia social. Diversos estudios han demostrado que quienes ejercen crueldad contra los animales pueden escalar hacia conductas violentas contra las personas, particularmente contra mujeres, niñas y niños. Por ello, atender este problema no solo es una cuestión de protección animal, sino también de prevención del delito y de construcción de entornos más seguros.

Chihuahua ha sido históricamente un estado que impulsa avances en materia de derechos y justicia. El Título Vigésimo Octavo del Código Penal del Estado, adicionado en 2013 y reformado en 2017 y 2018, fue un primer paso. Sin embargo, hoy la omisión de cuidados se sanciona únicamente con multa; el maltrato que provoca la muerte de un animal tiene una pena de seis meses a dos años de prisión.

La presente reforma al Código Penal del Estado de Chihuahua tiene como objetivo central fortalecer de manera integral la protección de la integridad de los animales, estableciendo sanciones más claras, proporcionales y eficaces frente a actos de maltrato, crueldad y explotación.

En este sentido, se amplía la protección a los animales domésticos o de compañía y se precisa la definición de maltrato animal para incluir no solo las agresiones directas, sino también las omisiones, como el abandono, la negligencia en la alimentación, la falta de atención médica y las condiciones inadecuadas de resguardo. Esto responde a una realidad cotidiana: muchos de los casos más graves de sufrimiento animal no provienen de actos visibles de violencia, sino de la indiferencia y la negligencia. Para guardar la debida proporcionalidad, se distingue entre el maltrato doloso y el que deriva de un descuido sin intención de causar daño, al que corresponde una pena menor.

Asimismo, se establece una escala de penas congruente con la gravedad de cada conducta: el maltrato se sanciona con uno a tres años de prisión; la crueldad que implique tortura, mutilación o daño psicológico, con dos a cuatro años, que aumentan hasta en una mitad cuando se provocan lesiones permanentes o se pone en peligro la vida del animal; y cuando el animal muere, la pena es de tres a seis años de prisión.

Se incorporan también agravantes que reconocen conductas particularmente reprochables, como el ensañamiento, la reincidencia, la comisión de estos actos frente a menores de edad o por parte de quienes tienen a su cargo el cuidado de los animales.

Un elemento fundamental de esta reforma es el combate frontal a las peleas de animales y a cualquier espectáculo que implique violencia entre ellos. Se castiga a toda la cadena que las hace posibles: a quienes crían, entrenan o venden animales de compañía para este fin, a quienes organizan, promueven, financian o difunden estos eventos, y a quienes prestan el lugar.

Además, se establece responsabilidad penal para los servidores públicos que, teniendo conocimiento de actos de maltrato con motivo de sus funciones, omitan actuar o los encubran. Esto es clave para garantizar que las instituciones respondan con responsabilidad y compromiso, especialmente en espacios como centros de control animal o dependencias encargadas del resguardo.

Finalmente, esta iniciativa se construye de manera complementaria a la iniciativa en materia de zoofilia y zooerastía presentada por la suscrita, que atiende de forma específica las conductas de naturaleza sexual cometidas contra animales.

Esta iniciativa no es solo una reforma legal; es una respuesta a la exigencia legítima de la ciudadanía de Chihuahua, que ha alzado

la voz ante cada caso de crueldad y ha demandado acciones concretas. Es también un compromiso con las nuevas generaciones, que reclaman una sociedad más justa, empática y responsable.

Fortalecer la legislación en materia de protección animal es dar un paso firme hacia un Chihuahua más humano, más justo y más consciente. Porque una sociedad que protege a los más vulnerables, incluidos los seres sintientes, es una sociedad que avanza.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a consideración de esta asamblea el siguiente Proyecto de Decreto, para que una vez turnado a la Comisión Legislativa que le corresponda, se someta a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 364, 365, 366 y 366 Bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 364.- *Comete el delito de maltrato animal quien, dolosamente, por acción u omisión, cause dolor, sufrimiento, lesiones o afectación a la salud o integridad de un animal doméstico o de compañía. Se considerarán también actos de maltrato el abandono, la omisión de proporcionar alimento, agua, atención médica veterinaria o resguardo adecuado, así como mantener al animal en condiciones inadecuadas de espacio o higiene. A quien*

cometa este delito se le impondrá de uno a tres años de prisión y multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

Cuando las conductas de abandono u omisión de cuidados a que se refiere el párrafo anterior se cometan de manera culposa, se impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

Para efectos de este Título, se estará a las definiciones previstas en la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 365.- *Al que dolosamente inflija daño físico o psicológico a un animal doméstico o de compañía, mediante golpes, tortura, mutilación, envenenamiento, exposición a temperaturas extremas u otros actos de crueldad, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de trescientas a seiscientas Unidades de Medida y Actualización.*

Si las lesiones causan daño permanente, la pérdida de un órgano o sentido, o ponen en peligro la vida del animal, las penas se aumentarán hasta en una mitad.

Artículo 366.- *Al que dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de un animal doméstico o de compañía, que le causen la muerte, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.*

Las penas previstas en los artículos 364, 365 y en el presente artículo se aumentarán hasta en una mitad cuando:

I. Exista ensañamiento o se prolongue intencionalmente el sufrimiento del animal;

II. La persona responsable sea servidor público, médico veterinario o tenga a su cargo el cuidado, resguardo o control de animales;

III. El acto se cometa en presencia de personas menores de edad, o

IV. La persona responsable sea reincidente.

Al servidor público que, teniendo conocimiento con motivo de sus funciones de la comisión de alguno de los delitos previstos en este Título, omita denunciarlo o realizar los actos que le correspondan conforme a sus atribuciones, o encubra a las personas responsables, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión, multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización, así como destitución e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 366 Bis.- *Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de quinientas a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización, a quien:*

I. Críe, entrene, adiestre, posea, compre o venda cualquier animal de compañía con el propósito de hacerlo participar en peleas o en espectáculos que impliquen violencia;

II. Organice, promueva, patrocine, financie o comercialice estos eventos;

III. Sea propietario o encargado del inmueble en el que se realicen;

IV. Difunda públicamente estos eventos, por cualquier medio, con fines de promoción o lucro;

V. Suministre a los animales sustancias o utilice métodos que alteren su conducta, incrementen su agresividad o les provoquen dolor extremo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Chihuahua a los seis días del mes de noviembre del 2026.

SUSCRIBE

Joceline Vega V.

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS